

**RESOLUCIÓN-SO-019-No.-016-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL  
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)";
- Que,** el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de las y los estudiantes: "Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;"
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal e) dispone dentro de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;"
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las funciones de la Educación Superior, en su literal g) consta: "Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*
- Que,** el literal b) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: { . . . } b) La libertad de expedir estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. ( . . . )"*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda."*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*



- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."*
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto."*
- Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior"*



*Universitaria.- El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario. (. . .)";*

- Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elecciones.- A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera, y de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior. c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las temas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad";*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-010-No.-020-2023-CSU, de 31 de marzo de 2023, se expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.
- Que,** el Art. 1 del Reglamento antes referido señala: *"El presente Reglamento regula los procesos electorarios para la designación de primeras autoridades y de*



*representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y demás normativa vigente.”;*

- Que,** el Art. 2 ibídem dispone. “Ámbito. - *El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para la comunidad universitaria y todos los actores que participen en el desarrollo de los procesos electorarios que tengan como fin la elección de las primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** el Art. 4 del Reglamento de Elecciones de la UNAE dispone: Órganos electorales.  
- Para todos los procesos electorarios regulados en el presente reglamento, se conformarán los siguientes órganos electorales:  
a) Junta Electoral; y,  
b) Juntas Receptoras del Voto;
- Que,** el Art. 5, del mismo reglamento establece: “*Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá temas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*  
a) *Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*  
b) *Un representante de los docentes titulares;*  
c) *Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*  
d) *Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*  
*Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.*  
*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;*
- Que,** consta en el Art. 6 de la norma legal antes señalada, las atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, y en sus literales “r) *Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;*  
s) *Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría*



*General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;”*

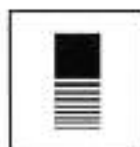
**Que,** el Art. 10 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, señala: *“Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto - Las atribuciones y responsabilidades son las siguientes:*

- a) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria del proceso electoral, de cuya actuación deberán dejar sentado en el acta correspondiente,*
- b) Verificar que el material electoral no presente inconsistencias;*
- c) Para el caso de elecciones presenciales se verificará que las urnas para el depósito de las papeletas se encuentren vacías;*
- d) Velar para que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;*
- e) Dar asistencia, para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto, cuando dicha discapacidad pudiera representar alguna limitación al ejercicio de su derecho al voto.*
- f) Recopilar los votos de los sufragantes en el día, lugar y horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad únicamente a través de la cédula de identidad, o pasaporte;*
- g) En elecciones presenciales constatar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, deposite la papeleta en la urna y suscriba el registro correspondiente;*
- h) En elecciones presenciales custodiar las urnas, pautones, actas y demás material electoral hasta que las mismas sean debidamente entregadas a la Junta Electoral;*
- i) Elaborar el acta de cierre del proceso electoral, que deberá ser suscrita por todos sus miembros y,*
- j) Verificar que el número de papeletas depositadas en las urnas este conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuera mayor al de sufragantes se sacarán por sorteo las excedentes y se dejará constancia de la novedad en el acta de cierre. En ningún caso tendrán valor las papeletas que no fueron suministradas por la Junta Electoral, mismas que deberán estar seriadas y contarán con el sello correspondiente.”*

**Que,** el Art. 18 del mismo Reglamento dispone: *“Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,*
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”*

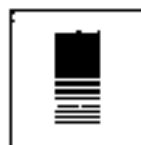
**Que,** el Art. 27 del Reglamento de Elecciones UNAE, dispone: *“Presentación de candidaturas - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, los candidatos a cualquiera de las dignidades motivo de elección, deberán presentar sus candidaturas*



*en listas ante el Secretario de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el respectivo cronograma.*

*Las candidaturas en listas estarán integradas en un número igual de candidatos al que se establece en la convocatoria para las dignidades de cada estamento; las listas deberán respetar criterios de paridad de género, alternabilidad, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento; se hará constar el nombre del delegado, quien participará en la Junta Electoral en calidad de observador, la indicación de los colores, nombre, fotografías y número de identificación de la lista, elementos cuya aprobación se realizará considerando el orden de presentación de las candidaturas en listas y una dirección de correo electrónico para notificaciones. Se deberá adjuntar los siguientes documentos, y los que se consideren necesarios por parte de los candidatos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente reglamento, según corresponda:*

- a) Aceptación escrita del candidato;*
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente;*
- c) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carnet de cada candidato;*
- d) Para el caso de representantes de los distintos estamentos universitarios ante el Consejo Superior Universitario se deberá presentar el documento de respaldo a las candidaturas en lista, el cual contenga por lo menos, el 5% de firmas del total de los integrantes del padrón de cada estamento con derecho a voto, según corresponda, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas;*
- e) Certificación emitida por la Secretaría General de mantener la condición de estudiante regular en el periodo en el que se desarrollan las elecciones y las calificaciones obtenidas de toda la trayectoria académica de la o el candidato, para el caso de los representantes estudiantiles;*
- f) Certificado impreso de registro de títulos y grados académicos obtenido en la página web de la SENESCYT, ajustado al cumplimiento del requisito de la leyenda "Título de Doctor o PhD", válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior;*
- g) Certificación original o copia certificada, que acredite gestión educativa universitaria conferida por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas y nombre y firma de quien emite el certificado;*
- h) Copias o documento verificable que justifique la publicación de obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;*
- i) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente;*
- j) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación*



requerida; y,

k) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta, con firma de responsabilidad, en formato físico y en pdf

Los documentos deberán presentarse en originales o copias certificadas. El Secretario de la Junta Electoral sentará en acta la constancia de la documentación que se recibe al momento de la presentación de las candidaturas; el acta deberá suscribirse conjuntamente con el representante de la lista o con el candidato.;

- Que,** el Art. 28 *ibidem* establece. *“Calificación de candidaturas. - La Junta Electoral procederá a calificar las candidaturas de cada lista y luego a las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral, verificando que los candidatos y/o listas cumplan con los requisitos determinados para la dignidad que postulan. Las listas y/o candidaturas que fueron calificadas serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, lo cual deberá ser notificado al representante de la lista y el candidato solicitante. Una vez calificada la lista y/o candidatura, la Junta Electoral aprobará el número y color, conforme el orden de presentación de las inscripciones.”*
- Que,** con RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, de 03 de abril de 2023, en su artículo 1 resolvió convocar a elecciones de representantes del personal académico, en su artículo 2, se aprobó la convocatoria a elecciones, y, en su Art. 3, la designación de los miembros de la Junta Electoral;
- Que,** el Consejo Superior Universitario con RESOLUCIÓN-SE-014-No.-024-2023-CSU de 05 de mayo de 2023, resolvió: *“Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, (...)”* fechas que de acuerdo con el nuevo cronograma debieron presentarse hasta el 12 de mayo de 2023;
- Que,** el Consejo Superior Universitario, con RESOLUCIÓN-SE-016-No.-032-2023-CSU de 17 de mayo de 2023 en su artículo 1, resolvió: *“Con la finalidad de garantizar la participación y representación estudiantil, se aprueba la ampliación del plazo para la presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente cronograma. (...), estableciendo dentro del cronograma como fecha para la calificación de candidaturas por listas el 25/05/2023”;*
- Que,** la Junta Electoral con RESOLUCIÓN-SO-014-No.-011-JE RCSU JUNTA ELECTORAL con fecha 07 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO:** Calificar la **lista 10**, denominada **“Cauce democrático”**, para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario. **SEGUNDO:** Inscribir a la **lista 10**, denominada **“Cauce democrático”**, para que participe en el proceso de elecciones para la representación de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y aprobar el número y color, conforme el detalle que consta en dicha resolución, **TERCERO:** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, publicar las candidaturas por





lista, quienes participarán en el proceso de elecciones para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, y; **CUARTO:** Disponer el inicio de la campaña electoral para las elecciones de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a partir del 08 de junio de 2023, aplicando los lineamientos de la campaña electoral constantes en la RESOLUCIÓN-SO-010-No.-005-JE-RCSU JUNTA ELECTORAL de 12 de mayo de 2023;

- Que,** de acuerdo con el cronograma aprobado para el proceso de elecciones por el Consejo Superior Universitario, consta como fecha de sufragio el 20 de junio de 2023;
- Que,** de acuerdo con la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-038-2023-CSU, de 28 de abril de 2023, el Consejo Superior Universitario resolvió: *"Aprobar el cambio de horario para el sufragio de las elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario establecido en la convocatoria anexa a la RESOLUCIÓN-SE-011-No.-021-2023-CSU, la cual se desarrollará desde las 08:00 hasta las 15:00."*;
- Que,** el Art. 31 del Reglamento de Elecciones de la UNAE, señala: *"El día señalado para el sufragio, la Junta Electoral sesionará en pleno de manera permanente con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. La Junta Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como alternos. Una vez instaladas las Juntas receptoras del voto, la Junta Electoral, entregará los registros o padrones de electores, papeletas en número igual al de electores constantes en padrones, actas, reglamentos y suministros de oficina y demás material electoral necesario para el normal desarrollo del sufragio, dentro de la hora anterior al inicio del sufragio. Las Juntas Electorales y los delegados observadores de las listas, deberán constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, luego de lo cual, suscribirán el acta de constatación que será entregada al Secretario de la Junta Receptora del Voto. (...)";*
- Que,** el Art. 32 *ibídem* señala: *"Votos válidos, blancos y nulos. - Se considera como voto válido el pronunciamiento e intención clara y señalada a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la papeleta. Serán considerados como votos blancos, las papeletas que luego del sufragio, no presenten marca o signo que permitan identificar con claridad la intención de apoyo del votante por una determinada candidatura. Serán nulos los votos que presenten rayones, tachones, expresiones de rechazo y los que, a criterio de las Juntas Receptoras del Voto, se haya marcado la papeleta, pero no expresen decisión a favor de ninguna candidatura. En el caso de que la votación se realice de manera electrónica, virtual y/o híbrida, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá implementar la plataforma necesaria para que se puedan cuantificar los votos válidos, blancos y nulos."*
- Que,** el Art. 33 del mismo Reglamento de Elecciones dispone: *"Escrutinio. - Concluida la votación, las Juntas Receptoras del Voto inmediatamente procederán con la apertura de las urnas, en caso de que la votación se realice de manera presencial, realizarán*



el escrutinio y elaborarán las correspondientes actas, mismas que deberán ser suscritas por el presidente y secretario de cada Junta Receptora del voto. Las actas de instalación y cierre del proceso electoral con las observaciones realizadas de ser el caso, deberán entregarse en un sobre cerrado con la correspondiente acta de entrega al Secretario de la Junta Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos y demás material electoral entregado. La urna sellada con las papeletas se entregará al Secretario de la Junta Electoral, la misma que debe contener la constancia de la votación, y solamente se la abrirá en caso de impugnación.

Para efectos de la proclamación de ganadores se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por tales aquellos que no son nulos ni blancos y ausencias, considerando para el efecto el porcentaje de votación de los estudiantes y de los servidores y trabajadores con derecho al voto.”

**Que,** el Art. 34 del Reglamento señala: *‘Proclamación Provisional de resultados.- (...) Para que cada proceso electoral se considere válido la participación efectiva (PE) deberá ser más del cincuenta por ciento (50%) de la participación total ponderada (PT) de todos los estamentos. Así también, para que se considere válido el proceso electoral se deberá contar con la participación de más del 10% del padrón respectivo de cada estamento*

*(...).*

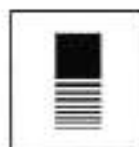
*En los procesos electorales relacionados a los representantes al Consejo Superior Universitario los resultados provisionales se proclamarán en función de la votación nominal entre listas obtenida por cada candidato que participa en el proceso electoral, debiendo proclamarse como ganadores a los candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, aplicando criterios de paridad de género y alternabilidad. Si luego de aplicar los criterios antes mencionados y de existir un empate la Junta Electoral realizará un sorteo público*

*Los resultados provisionales podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.’;*

**Que,** una vez que se procedió con el cierre de las urnas, misma que contiene las papeletas de votación, se procedió a la recepción de las urnas cerradas por parte de la Secretaría de la Junta Electoral, adjuntado para el efecto en sobre cerrado las actas de instalación y cierre que contiene los resultados finales provisionales de la votación;

**Que,** una vez que se cuenta con los resultados finales provisionales de cada una de las juntas receptoras del voto, la representante de la junta electoral de los estudiantes, ha procedido a ingresar la información en la plataforma virtual implementada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, plataforma que cuenta con las certificaciones y seguridades del caso, conforme se desprende de la documentación emitida por el director;

**Que,** de dicha información se desprende el **'ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES PARA ELECCIONES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO'**, que contiene entre otros: Porcentaje de participación del estamento, número de votos obtenidos por candidato y su porcentaje, actas que



se encuentran debidamente suscritas por los representantes de la junta electoral de cada estamento;

**Que,** en sesión permanente de la Junta Electoral, llevada a cabo el 20 de junio de 2023, la Junta Electoral conoció los resultados que constan en el *"ACTA CONSOLIDADA DE RESULTADOS PROVISIONALES PARA ELECCIONES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO"*, resolviendo bajo los siguientes términos:

**Primero:** Declarar como válido el proceso electoral por cuanto se cuenta con más del 10% de participación en relación a cada uno de los estamentos, procede a dar lectura a los resultados obtenidos en la plataforma virtual, quedando de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**

Total padrón virtual:	0	Total padrón presencial:	3613	Total padrón:	3613	Total votos:	3479	Porcentaje participación:	96%
						Total ausentes:	134	Porcentaje ausencias:	4%

**Segundo:** Aprobar los resultados provisionales constantes en el *"Acta Consolidada de Resultados Provisionales para Elecciones de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario"*, conforme consta a continuación:

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**



Partidos	UNTA	Votos Adquiridos	%
CASTILLO SANTILLAN, EILEEN FABIANA	LAZOS DEMOCRÁTICO	1.092	37,2%
PARRA GARNICA BRYAN SEBASTIAN	LAZOS DEMOCRÁTICO	1.129	38,9%
SOLIS BERNARDA EMILY BERNARDA	LAZOS DEMOCRÁTICO	1.174	40,5%
SANCHA PAOLA SANCHEZ SINCHI	LAZOS DEMOCRÁTICO	1.191	41,4%
BLANCOS		55	1,8%
NULOS		210	7,1%

Tercero: Proclamar como ganadores para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a los siguientes:

<b>REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.</b>		
Nº	PRINCIPAL	SUPLENTE
1º	EILEEN FABIANA CASTILLO SANTILLAN	ENRIQUE LEONARDO VIZÑAY MACANCELA
2º	BRYAN SEBASTIAN PARRA GARNICA	JENNY PAOLA SANCHEZ SINCHI
3º	EMILY BERNARDA SOLIS CARANGUI	VALERIA FERNANDA LAZO PAGUAY
4º	JOHNNY SANTIAGO SISALIMA SALINAS	DARIO ARMANDO YANZA CHICAIZA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar como válido el presente proceso electoral por cuanto de la información obtenida en la plataforma virtual de resultados, se cuenta con una participación del más del 10% del padrón del estamento de estudiantes, de conformidad con lo señalado en el Art. 34 del Reglamento de Elecciones de la UNAF que en su parte pertinente dispone: "(...) Así también, para que se considere válido el proceso electoral se deberá contar con la participación de más del 10% del padrón respectivo de cada estamento", conforme el cuadro que consta a continuación:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

## REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Total padrón virtual:	0	Total padrón presencial:	3613	Total padrón:	3613	Total votos:	3479	Porcentaje participación:	96%	
							Total ausentes:	134	Porcentaje ausencias:	4%

**SEGUNDO:** Aprobar los resultados provisionales constantes en el "Acta Consolidada de Resultados Provisionales para Elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario", conforme consta a continuación:

## REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Persona	Lista	Votos Alumnos	%
CASTILLO SANTILLAN EILEEN FABIANA	CAUCE DEMOCRÁTICO	1495	27 %
PARRA GARNICA BRYAN SEBASTIAN	CAUCE DEMOCRÁTICO	1329	24 %
SOLIS CARANGUI EMLY BERNARDA	CAUCE DEMOCRÁTICO	1234	22 %
SOSALIMA SALINAS JOHNNY SANTIAGO	CAUCE DEMOCRÁTICO	1191	21 %
BLANCOS		86	2 %
NULDS		210	4 %



**TERCERO:** Proclamar como ganadores para representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, a los siguientes candidatos que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación, aplicando criterios de paridad de género y alternabilidad en el siguiente orden:

<b>REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.</b>		
<b>N°</b>	<b>PRINCIPAL</b>	<b>SUPLENTE</b>
1°	EILEEN FABIANA CASTILLO SANTILLAN	ENRIQUE LEONARDO VIZHÑAY MACANCELA
2°	BRYAN SEBASTIAN PARRA GARNICA	JENNY PAOLA SANCHEZ SINCHI
3°	EMILY BERNARDA SOLIS CARANGUI	VALERIA FERNANDA LAZO PAGUAY
4°	JOHNNY SANTIAGO SISALIMA SALINAS	DARIO ARMANDO YANZA CHICAIZA

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar con el contenido de la presente resolución a las partes a través de los correos electrónicos consignados para el efecto.

**SEGUNDA:** Dar a conocer al Consejo Superior Universitario a través de su Presidente el contenido de la misma.

**TERCERA:** Se dispone a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación de la presente resolución.

**CUARTA:** Se deja a salvo el derecho de impugnar conforme lo determina el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinte y tres



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
EDUCACIÓN**

**PhD. Madelin Rodríguez Rensol  
Representante de Autoridades Académicas**

**Presidente**

**Mgs. Antonio Duchi Zaruma  
Representante del Personal  
Académico**

**Daysi Michelle Rivera Carabajo  
Representante de los Estudiantes**

**Mgs. Jessica Florencia Torres Coronel  
Representante de los Servidores y  
Trabajadores**

**Mgs. Maria Cristina Cazorla Vanegas  
Secretaria**

